



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., miércoles 28 de febrero de 2024.

Número 26

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia..... 2

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PUNTO DE ACUERDO No. 65-469 mediante el cual se concede licencia para separarse del cargo de Diputado integrante de la Legislatura 65 del Congreso del Estado al Ciudadano Marco Antonio Gallegos Galván, con efectos a partir del día 29 de febrero del año 2024..... 9

PUNTO DE ACUERDO No. 65-470 mediante el cual la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas determina posponer la comparecencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante esta Asamblea Legislativa acordada en el Punto de Acuerdo 65-468, en virtud de que al momento la titularidad de dicha dependencia se encuentra acéfala..... 10

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

SISTEMA ESTATAL RADIO TAMAULIPAS

CÓDIGO de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Sistema Estatal Radio Tamaulipas..... 10

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO TJA/PLN/ACU/009/2024 por el que se aprueba una reforma al artículo 37, del "Reglamento de viáticos y gastos de representación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas."..... 20

ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO PÁNUCO

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas..... 21

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 6; y se adicionan una fracción XVIII al artículo 5; un artículo 16 Bis; una fracción IV al artículo 17; una fracción I Bis al artículo 49; y una fracción I Bis al artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

ARTÍCULO 6. ...

I. a IV. ...

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. ...

ARTÍCULO 16 Bis.- Acoso sexual en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

ARTÍCULO 17.- ...

I. ...

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y

IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

ARTÍCULO 49. ...

I. ...

I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a XXVI. ...

...

ARTÍCULO 50.- ...

I. ...

I Bis. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a XII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2023.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Olga Luz Espinosa Morales**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 24 de enero de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO

Artículo Primero.- Se reforman la denominación del Capítulo VIII del Título Sexto, los artículos 279; 279 Bis; 279 Ter; 279 Quáter; 280; 280 Bis, primer párrafo y las fracciones I y III; 282; 283, primer párrafo y fracciones II, III, IV, VI, VII, X, XIII y XIV; 284, primer párrafo y fracciones I, II y III; 542, primer y segundo párrafos; 547, primer párrafo y fracción VI; 997; 1003, segundo párrafo; y 1004, primer párrafo; se adicionan un cuarto párrafo al artículo 279; un segundo y tercer párrafo al artículo 280 Bis; un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 282; un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos a la fracción X, un segundo párrafo a la fracción XI, un segundo y tercer párrafos a la fracción XIII, un segundo párrafo a la fracción XIV, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 283; un artículo 283 Bis; un artículo 283 Ter; las fracciones IV, V, VI y VII al artículo 284, un artículo 284 Bis y un artículo 997-A, y se deroga la fracción VIII del artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIII

Personas Trabajadoras del Campo

Artículo 279. Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.

No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.

Las personas trabajadoras del campo podrán ser permanentes o temporales.

Todas las personas trabajadoras del campo, cualquiera que sea la modalidad de contratación, tienen derecho a acceder a la seguridad social.

Artículo 279 Bis.- Persona trabajadora del campo es aquella contratada por tiempo indeterminado, o la prestación de sus servicios es de forma continua.

Artículo 279 Ter.- La persona trabajadora del campo temporal es aquella persona que es contratada por obra, tiempo determinado o por temporada, conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades comprendidas dentro de este Capítulo.

Este esquema de trabajo comprende las personas trabajadoras del campo denominados estacionales, eventuales, jornaleras y jornaleras migrantes.

Artículo 279 Quáter.- La persona empleadora deberá llevar un padrón especial de las personas trabajadoras del campo temporales para registrar la acumulación del tiempo contratado, a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éste, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.

Artículo 280.- La persona trabajadora temporal del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras, tiene a su favor la presunción de ser persona trabajadora del campo permanente.

La persona empleadora deberá llevar un registro especial de las personas trabajadoras del campo temporales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.

Al final de la obra, el tiempo determinado o la temporada, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora del campo las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada persona trabajadora del campo en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados, la antigüedad acumulada hasta esa fecha, así como las retenciones y aportaciones por concepto de seguridad social.

Artículo 280 Bis.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de las personas trabajadoras del campo, debiendo tomar en consideración, entre otras, las circunstancias siguientes:

I. La naturaleza esencial de los trabajos para la seguridad y soberanía alimentaria del país, así como la cantidad y calidad de éstos;

II. ...

III. Los salarios y prestaciones percibidas por las personas trabajadoras del campo de establecimientos y empresas dedicadas a la producción de productos en las actividades a que se refiere este Capítulo, donde las personas trabajadoras del campo estén suficientemente organizadas.

La persona empleadora podrá convenir con la persona trabajadora del campo una retribución superior al salario mínimo profesional siempre que no se exceda la jornada máxima legal.

Cuando el salario se determine por unidad de obra, la persona empleadora estará obligada a garantizar la dación de trabajo en cantidad adecuada y a responder por la supresión o reducción del trabajo, en estos casos la persona empleadora garantizará el pago de por lo menos el salario mínimo profesional.

Artículo 282.- El trabajo del campo deberá fijarse mediante contrato por escrito, siempre que una persona se obligue frente a otra a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en las actividades a que se refiere este Capítulo, de manera subordinada y mediante el pago de un salario.

Las condiciones de trabajo deberán constar en dicho contrato, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y lo señalado en este Capítulo. Además, dichas condiciones de trabajo establecerán los mecanismos acordados para informar a las personas trabajadoras del campo acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando la persona trabajadora del campo considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente.

Todas las personas trabajadoras del campo deberán contar con un ejemplar del contrato de trabajo. La falta del escrito del contrato de trabajo no priva a las personas trabajadoras del campo de los derechos que deriven por los servicios prestados, y será imputable a la persona empleadora la falta de esa formalidad.

Las personas empleadoras de servicios especializados que intervienen en el proceso de contratación de personal a través del reclutamiento y selección no se considerarán personas empleadoras, este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

Artículo 283.- En materia de seguridad y salud, las personas empleadoras tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. ...

II. Proveer gratuitamente habitaciones a las personas trabajadoras del campo y, en su caso, a su familia o dependientes económicos que lo acompañen. Dichas habitaciones deberán cumplir con los requerimientos mínimos de construcción, seguridad e higiene que garanticen un adecuado estándar de habitabilidad en condiciones dignas. En todos los casos las habitaciones deberán contar con piso firme, agua potable, baños,

regaderas, lavaderos y comedores. En su caso, proveer de un predio individual o colectivo para la cría de animales de corral;

III. Mantener las habitaciones en condiciones dignas y de habitabilidad, haciendo, en su caso, las reparaciones necesarias y convenientes;

IV. Proporcionar a las personas trabajadoras del campo, durante la jornada de trabajo, alimentación sana, suficiente y variada; agua apta para consumo y uso humano, en cantidad suficiente y servicios sanitarios adecuados e independientes a cada sexo, en cantidad suficiente y proporcional al número de personas;

V. ...

VI. Trasladar a las personas trabajadoras del campo y a sus familiares que los acompañen a los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social. En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, la persona empleadora deberá proporcionar gratuitamente asistencia médica. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;

VII. Proporcionar gratuitamente a la persona trabajadora del campo, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a las personas trabajadoras del campo que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Las personas trabajadoras del campo temporales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.

Las personas trabajadoras del campo que sean jornaleros migrantes también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus hogares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;

VIII. Derogada

IX. ...

X. Fomentar la educación entre las personas trabajadoras del campo y sus familiares. En el caso de las personas trabajadoras del campo se deberá fomentar la educación con pertinencia cultural y lingüística para personas adultas a través de los diversos tipos y modalidades de estudio para erradicar el rezago educativo y el analfabetismo. En el caso de los hijos de las personas trabajadoras del campo se deberá fomentar la educación obligatoria.

Cuando las actividades a que se refiere este Capítulo se sitúen fuera de las poblaciones, la persona empleadora deberá establecer y sostener escuelas de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley General de Educación.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán celebrar con las personas empleadoras, convenios para el cumplimiento de dicha obligación.

Cuando las actividades a que se refiere este Capítulo se sitúen cerca o en las poblaciones, el Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación obligatoria de los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo migrantes en escuelas con condiciones físicas y de equipamiento, así como con personal docente con el perfil profesional adecuado que permita proporcionar educación con equidad, inclusión, pertinencia cultural y lingüística.

Las autoridades educativas reconocerán los estudios que, en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo. Asimismo, las autoridades educativas definirán mecanismos de seguimiento que aseguren la continuidad de los estudios en sus comunidades de origen y en los centros de trabajo.

En todo caso, la educación que se brinde responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, además de las características y necesidades de este sector de la población por lo que deberá ser de carácter intercultural y plurilingüe;

XI. ...

Si la persona trabajadora del campo fuere contratada para residir temporalmente en el centro de trabajo, en un lugar distinto donde tiene su residencia habitual, la persona empleadora tendrá a su cargo el traslado seguro y cómodo de aquélla, el de su grupo familiar y las pertenencias de todos ellos, desde el lugar de contratación al de ejecución del contrato cuando se iniciare la relación y de regreso al terminarse el vínculo;

XII. ...

XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral, independientemente del esquema de contratación.

En aquellos lugares donde el Instituto Mexicano del Seguro Social no cuente con instalaciones, la persona empleadora deberá habilitar espacios con instalaciones y mobiliario seguros e higiénicos, así como contar con personal capacitado y autorizado por las autoridades competentes.

Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de las personas trabajadoras del campo a cuyo cargo se encuentren;

XIV. Capacitar y adiestrar sobre el uso correcto del equipo de protección personal cuando la persona trabajadora del campo debiere realizar tareas peligrosas para su salud. Dicha capacitación deberá realizarse en la lengua indígena o en el idioma de la persona trabajadora.

Lo anterior también será aplicable cuando el trabajo implique la realización de procesos o manipulación de agroquímicos, sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas;

XV. Proveer el equipo de seguridad y de protección personal cuando por la operación propia del trabajo, fuere necesario su uso y cuando la persona trabajadora del campo realizare tareas a la intemperie, en caso de lluvia, terrenos anegados u otras situaciones similares.

En el caso de actividades que impliquen el manejo de agroquímicos o cualquier otra sustancia química peligrosa, incluyendo el lavado de los equipos, envases y de la ropa de trabajo, deberá proporcionarse el equipo de protección personal indicado en la etiqueta u hoja de seguridad, además de supervisar su uso correcto, y mantener el equipo en condiciones de funcionamiento seguro;

XVI. Hacer observar el descanso, pausas y limitaciones a la duración de la jornada y adoptar las medidas que, según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad física y la dignidad de las personas trabajadoras del campo, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro;

XVII. En el manejo de sustancias peligrosas químicas o biológicas, sus residuos o envases que los contengan:

a) Aplicar únicamente agroquímicos con Registro Sanitario de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales vigente, no caducos, en las dosis recomendadas y sin mezclar productos incompatibles, según lo establecido en las etiquetas;

b) Verificar que todos los envases que contienen agroquímicos cuenten con la etiqueta original, y contar con las hojas de datos de seguridad impresas de cada uno de los agroquímicos y sustancias químicas que se utilicen;

c) Señalizar las áreas de almacenamiento, manejo, de mezclado o llenado de sustancias químicas o biológicas, así como de los envases que hubieran contenido dichas sustancias, y

d) Observar las demás disposiciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Identificar plenamente por escrito los posibles peligros derivados de las actividades y de lugares en que se llevan a cabo éstas, para ello, se deberá considerar, al menos, los aspectos siguientes:

a) La exposición a agroquímicos o cualquier otra sustancia química peligrosa;

b) La operación, manejo, revisión, transporte o mantenimiento de tractores, maquinaria agrícola, equipos, vehículos y herramientas;

c) Los trabajos en alturas y espacios confinados, incluyendo silos y tanques de almacenamiento de productos agrícolas;

d) El manejo manual de cargas y otros factores de riesgo ergonómico;

e) La exposición a ruido, vibraciones y radiación solar;

f) La exposición a polvos generados en actividades como el arado de la tierra, la producción de diversos granos, legumbres y otros productos agrícolas; el envasado y traslado de los cultivos;

g) Los peligros biológicos, tales como flora y fauna nociva, así como riesgo de contraer enfermedades por picadura o mordedura de insectos o animales transmisores de éstas;

h) Las condiciones ambientales extremas, así como exposición a descargas eléctricas atmosféricas;

i) La generación de electricidad estática y el riesgo de incendio y/o explosión en silos y tanques de almacenamiento de productos agrícolas, y

j) Los factores de riesgo psicosocial que pudieran afectar a las personas trabajadoras del campo;

XIX. Observar las disposiciones aplicables de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente, en el caso de las mujeres, mujeres embarazadas o en lactancia y la prohibición de exponer a las personas menores de edad a riesgos para la salud.

La persona trabajadora podrá rehusarse a la prestación del trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución del salario, cuando exista peligro inminente de daño para su seguridad y su salud.

El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá celebrar convenio con las personas empleadoras para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones VI, VII, primer párrafo, y XIII del presente artículo, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social.

Artículo 283 Bis.- Las personas trabajadoras del campo tienen derecho a capacitarse en los programas que se implementen para el desarrollo de sus aptitudes y conocimientos y que tengan como propósito una progresiva mejora de las condiciones de trabajo en la actividad productiva en la que laboran.

La persona empleadora deberá garantizar a las personas trabajadoras del campo el acceso equitativo a los esquemas de formación o certificación de competencias laborales que implemente, con independencia de su género, lengua indígena, categoría o cualquier otro parámetro. Las acciones derivadas de estos esquemas se llevarán a cabo dentro o fuera del horario de trabajo, según las características e implementación de aquéllos. En

el caso de serlo dentro del horario de trabajo, el tiempo durante el cual las personas trabajadoras del campo asistan a actividades, será considerado como tiempo de trabajo para todos los efectos.

La persona empleadora reconocerá la especialidad de las personas trabajadoras del campo.

Artículo 283 Ter.- La persona empleadora deberá promover un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, favoreciendo la igualdad sustantiva a través de la promoción y fortalecimiento del reconocimiento de la diversidad cultural indígena y afromexicana, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral de las personas trabajadoras del campo.

La persona empleadora deberá respetar los descansos pre y postnatales de las trabajadoras embarazadas. Se deberán establecer las garantías y condiciones adecuadas dentro del espacio de trabajo para el ejercicio de la lactancia infantil mediante la instalación de salas de lactancia en términos de la presente Ley.

La trabajadora del campo temporal tendrá estabilidad en su empleo durante la gestación y hasta el término del puerperio.

Artículo 284.- Queda prohibido a las personas empleadoras:

- I. Establecer o permitir expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar en el centro de trabajo o en la zona de habitaciones de las personas trabajadoras del campo;
- II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota;
- III. Impedir a las personas trabajadoras la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo;
- IV. Utilizar los servicios de las personas menores de dieciocho años de edad en los términos previstos en esta Ley;
- V. Pagar salarios inferiores a las mujeres, con excepción de las reducciones que correspondan debido a la duración de la jornada;
- VI. Obligar o permitir que las personas trabajadoras del campo lleven a sus hijos e hijas, menores de edad a trabajar con ellos y ellas, y
- VII. Pagar el salario con mercancías, vales, fichas, cualquier otro signo representativo distinto a la moneda de curso legal en el país o con bebidas embriagantes.

Artículo 284 Bis.- Las y los Inspectores del Trabajo tienen la atribución y deber de realizar visitas de inspección por lo menos una vez al año y en temporada o estación de producción para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo, y de manera especial, el cumplimiento de las siguientes:

- I. Verificar que el trabajo del campo se realice en adecuadas condiciones en materia de capacitación y adiestramiento y de seguridad y salud;
- II. Vigilar que los salarios no sean inferiores a los determinados conforme a esta Ley;
- III. Verificar que no se utilicen los servicios de niñas y niños menores de edad;
- IV. Verificar que se proporcione a las personas trabajadoras del campo habitaciones, transporte y educación para sus hijos e hijas;
- V. Verificar que los contratos de trabajo se hagan constar por escrito y que se establezcan los mecanismos para informar a las personas trabajadoras del campo acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando la persona trabajadora del campo considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente, y
- VI. Verificar el cumplimiento de cualquier otra disposición protectora del trabajo del campo.

Artículo 542.- Las y los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:

I. a V. ...

La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar, del campo, migrantes, indígenas y afromexicanas, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de dieciocho años.

Artículo 547.- Son causas especiales de responsabilidad de las y los Inspectores del Trabajo:

I. a V. ...

VI. No denunciar ante el Ministerio Público, a la persona empleadora de una negociación industrial, de trabajo del campo, minera, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a una persona trabajadora del campo a su servicio.

Artículo 997.- A la persona empleadora que viole las normas protectoras del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 997-A.- A la persona empleadora que viole las normas protectoras del trabajo del campo, se le impondrá multa por el equivalente a:

I. De 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no conste por escrito el contrato de trabajo y/o no establezca los mecanismos a que se refiere el artículo 282; y no lleve o sea deficiente el registro especial de las personas trabajadoras temporales a que se refiere el artículo 280, y

II. De 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no proporcione habitaciones o estas no cuenten con las condiciones mínimas requeridas; no proporcione alimentación, agua y sanitarios; no proporcione educación; no proporcione el traslado seguro y cómodo; no proporcione servicios de guardería a que se refieren las fracciones II, IV, X, XI y XIII del artículo 283; y no observe las disposiciones protectoras de las trabajadoras a que se refiere el artículo 283 Ter.

Artículo 1003.- ...

El Tribunal, las y los Inspectores del Trabajo, tienen la obligación de denunciar ante el Ministerio Público a la persona empleadora de una negociación industrial, de trabajo del campo, minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar o pague a sus personas trabajadoras del campo cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general.

Artículo 1004.- A la persona empleadora en cualquier negociación industrial, trabajo del campo, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a una o varias de sus personas trabajadoras del campo de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:

I. a III. ...

Artículo Segundo.- Se **reformen** la fracción XIX del artículo 5 A; la fracción IX del artículo 15; el artículo 237; los párrafos primero y segundo del artículo 237-A; el segundo y tercer párrafos del artículo 237-D, y se **adiciona** el artículo 237-E de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XVIII. ...

XIX. Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo;

XX. a XXII. ...

...

Artículo 15. Las personas empleadoras están obligadas a:

I. a VIII. ...

IX. Expedir y entregar, tratándose de personas trabajadoras temporales o eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos respectivos.

...

...

Artículo 237. Las personas trabajadoras asalariadas, permanentes y temporales en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.

Artículo 237-A.- En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con las personas empleadoras del campo, para que éstos otorguen a las personas trabajadoras del campo las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con las personas empleadoras del campo y organizaciones de personas trabajadoras temporales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

...

Artículo 237-D.- ...

Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de personas empleadoras del campo que sean sujetas de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, hortícola, ganadero, forestal, acuícola, apícolas u otras semejantes, identificando a aquellas sujetas a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.

A solicitud del Instituto, y de acuerdo con el convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a personas empleadoras del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley.

Artículo 237-E.- Las trabajadoras del campo temporales embarazadas durante el tiempo de efectiva prestación de servicios tienen derecho a las prestaciones correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refieren las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER LEGISLATIVO****H. CONGRESO DEL ESTADO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 65-469

ARTÍCULO PRIMERO. Con base en lo dispuesto por el artículo 69, numeral 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se concede licencia para separarse del cargo de Diputado integrante de la Legislatura 65 del Congreso del Estado al Ciudadano Marco Antonio Gallegos Galván, con efectos a partir del día 29 de febrero del año 2024, por lo tanto, procédase en los términos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo al Ciudadano Marco Antonio Gallegos Galván, y procédase llamar al suplente para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 27 de febrero del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GABRIELA REGALADO FUENTES.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 65-470

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas determina posponer la comparecencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante esta Asamblea Legislativa acordada en el Punto de Acuerdo 65-468, en virtud de que al momento la titularidad de dicha dependencia se encuentra acéfala.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 27 de febrero del año 2024.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GABRIELA REGALADO FUENTES.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.- Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL**

SISTEMA ESTATAL RADIO TAMAULIPAS

Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Sistema Estatal Radio Tamaulipas

Enero 2024

CONTENIDO / INDICE

Mensaje del Director General

Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Sistema Estatal Radio Tamaulipas

Riesgos Éticos

Objetivo

Ámbito de Aplicación y Obligatoriedad

Glosario

Conductas que rigen la actuación de las Personas Servidoras Públicas

Acciones de prevención de conductas que puedan constituir conflictos de interés

Instancia encargada de la interpretación, consulta y asesoría

Carta compromiso

Anexos

Mensaje del Director General

Estimadas compañeras y compañeros del Sistema Estatal Radio Tamaulipas (SERT):

Como servidores públicos en el SERT, debemos actuar con integridad, ética y austeridad republicana, dado que tenemos un gran compromiso al ser un eslabón de la cadena que sostiene y que contribuye al fortalecimiento de esta gran institución.

El Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del SERT, es el instrumento que orienta y da certeza plena a los servidores públicos que integran el SERT sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, para que prevengan conflictos de interés y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas del organismo, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

También, es una guía de nuestro comportamiento que nos invita a dar un trato justo y digno a nuestras compañeras y compañeros de trabajo. Así mismo, nos recuerda actuar con honestidad aplicando los principios, valores y compromisos del servicio público, así como con las reglas de integridad, contenidos en el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, por lo que los exhorto a hacerlos propios, evitando posibles actos de conflictos de interés, discriminación, hostigamiento y acoso sexual, y corrupción, estando incluso fuera del horario y ámbito laboral.

Les invito a refrendar nuestro compromiso en la adopción de la nueva ética pública laborando con la mejor actitud, compromiso y respeto, fomentando una cultura de integridad en el Sistema, en apego a los principios generales establecidos en la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del SERT. Hagamos efectivos los valores éticos de nuestro organismo, conduciéndonos con base en lo establecido en este Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, para el adecuado ejercicio de nuestro empleo, cargo, comisión o funciones, contribuyendo a un buen ambiente laboral.

Por último, les exhorto a conocer, consultar y aplicar el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del SERT, así como mantenerse actualizados con la difusión de su contenido que realiza el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Sistema Estatal Radio Tamaulipas.

MTRO. ULISES BRITO AGUILAR
DIRECTOR GENERAL
SISTEMA ESTATAL RADIO TAMAULIPAS

Bajo este contexto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11, 20 y 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 20 del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Número 12 de fecha 26 de enero de 2023, el cual señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a través de sus comités de ética y previa aprobación de los órganos internos de control, emitirá un Código de Conducta, así como por lo dispuesto en los Lineamientos y la Guía para la elaboración y actualización del Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Publicados en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 63 de fecha 25 de mayo del 2023, y una vez concluidos los procedimientos respectivos, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL SISTEMA ESTATAL RADIO TAMAULIPAS

1.- IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS ÉTICOS.

El presente Código, servirá para identificar actuaciones, que potencialmente pudieran transgredir Principios, Valores y Reglas de Integridad que deberán ser identificadas a partir del Diagnóstico del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Sistema Estatal Radio Tamaulipas. La identificación de Riesgos Éticos permitirá estar en aptitud de prevenir las faltas administrativas y hechos de corrupción mediante la implementación de acciones para orientar el criterio de las y los servidores públicos a fin de evitar actos u omisiones que transgredan principios valores y reglas de integridad establecidas. Además, de priorizar las zonas de riesgo atendiendo las directrices previstas en las Reglas de Integridad establecidas en el Código, como son:

1. **Actuación Pública.** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
2. **Información Pública.** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

3. **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.
4. **Programas Gubernamentales.** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
5. **Trámites y Servicios.** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
6. **Recursos Humanos.** El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
7. **Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
8. **Procesos de Evaluación.** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apegue en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
9. **Control Interno.** El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
10. **Procedimiento Administrativo.** El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
11. **Desempeño Permanente con Integridad.** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
12. **Cooperación con la Integridad.** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
13. **Comportamiento Digno.** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.
14. **Otras** que se consideren indispensables para el cumplimiento de los objetivos.
 - a) **Áreas.** Los riesgos éticos identificados aplican a todas las áreas de este Sistema Estatal Radio Tamaulipas, pues las conductas cometidas por las y los servidores públicos que comprometen los principios y directrices que rigen su actuación pueden ocurrir en todas ellas, en algunos casos se realiza la precisión del área respectiva.
 - b) **Principios y Valores de posible vulneración.** Cada Riesgo Ético identificado incluye aquellos principios y valores, contenidos en el Código de Ética o Código de Conducta, que pueden ser vulnerados en caso de materializarse.
 - c) **Reglas de Integridad asociadas.** Cada Riesgo Ético identificado incluye las Reglas de Integridad.
 - d) **Nivel de Riesgo.** Se estima también, el grado de probabilidad de que se materialice el Riesgo Ético identificado. Los niveles de riesgo podrán catalogarse en:
 - Alto
 - Medio
 - Bajo
 - e) **Acción institucional.** Se establecen las acciones que implementará el Comité de Ética con la finalidad de prevenir la materialización del Riesgo Ético, acciones, que pueden consistir en sensibilización, asesoría, difusión, capacitación u otra.

- f) **Responsable.** Se establecen a los responsables de implementar la acción institucional determinada.
- g) **Evidencia de la implementación de la estrategia.** La evidencia ya sea física o electrónica con la cual se acredite la implementación de la estrategia.
- h) **Pauta específica de conducta.** Se establece una pauta específica de conducta, que deberá observar el área o la servidora o servidor público involucrado que permita mitigar la materialización del riesgo ético.

2.- OBJETO.

El Código de Conducta y Prevención de Conflicto de Intereses del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, tiene por objeto fundamental, establecer una guía para fortalecer y fomentar la mejora continua en el servicio público, motivando la práctica de valores y principios éticos que ayuden al crecimiento humano y laboral de las y los servidores públicos. Este, se configura como punto de partida del Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, que pretende orientar las relaciones entre las y los servidores públicos, las actuaciones de estos con la ciudadanía y las relaciones con otras dependencias y entidades.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD.

Las disposiciones contenidas en este Código de Conducta y Prevención de Conflicto de Intereses deberán ser comprendidas y cumplidas por los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Sistema Estatal Radio Tamaulipas, comprometiéndose a practicar, voluntariamente, una conducta ética y profesional, a fin de preservar la integridad del desempeño particular y general de todos los que colaboran en el Sistema Estatal Radio Tamaulipas. El compromiso de todos y cada uno de los Servidores Públicos, es observar el presente Código de Conducta y Prevención de Conflicto de Intereses, y comportarse en el desempeño del servicio público con apego a su contenido. Así mismo, todo el personal que labore o preste sus servicios en el Sistema Estatal Radio Tamaulipas, suscribirá la Carta Compromiso contenida en el numeral 1 del Capítulo V de este Código.

4.- GLOSARIO.

- **Acoso laboral:** Forma de violencia psicológica, o de acoso moral, practicada en el ámbito laboral, que consiste en acciones de intimidación sistemática y persistente, como palabras, actos, gestos y escritos que atentan contra la personalidad, la dignidad o integridad de la víctima.
- **Acoso sexual:** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- **Carta Compromiso:** Instrumento a través del cual la persona servidora pública manifiesta su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Conducta, y de desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado.
- **Código de Conducta:** Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Sistema Estatal Radio Tamaulipas del Estado de Tamaulipas.
- **Código de Ética:** Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.
- **Comisario:** Titular del Órgano de Control del Sistema Estatal Radio Tamaulipas.
- **Comisión Temporal:** Comisión temporal con, al menos tres de los miembros temporales del Comité, que se establezca conforme a las Bases.
- **Comité de Ética:** Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés.
- **Contraloría:** Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas
- **Denuncia:** La narrativa que formule cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad.
- **Derechos Humanos:** Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes que de ella emanen.
- **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

- **Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- **Igualdad:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- **Organismo:** Organismo Público Descentralizado Sistema Estatal Radio Tamaulipas del Estado de Tamaulipas.
- **Principio:** Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta.
- **Queja:** Es la acusación por medio de un escrito o comunicación a través del cual se pone de manifiesto la insatisfacción de una persona en relación con el servidor público recibido.
- **Tratados Internacionales:** Tratados o convenios suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con otros países en materia de derechos humanos.
- **Valores:** Características que distinguen la actuación de los servidores públicos tendientes a lograr la credibilidad y el fortalecimiento de las instituciones públicas y del servicio público.

5.- CONDUCTAS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Las personas servidoras públicas que integran la Sistema Estatal Radio Tamaulipas deberán conducirse y tomar en cuenta lo siguiente:

- I. **Tener vocación de servicio público:** Enfocar cada uno de sus actos en preservar el interés público por encima del interés particular, buscando el mejor desempeño de sus funciones.
- II. **Trabajar en equipo:** Actuar solidariamente realizando un puntual cumplimiento de sus actividades, con comunicación efectiva y colaboración para el logro de los objetivos del Sistema.
- III. **Participar de manera activa en el combate a la corrupción:** Proyectar dentro y fuera de las instalaciones una cultura apegada a la legalidad y a la ética pública.
- IV. **Procurar un clima organizacional libre de acoso y hostigamiento sexual:** Compromiso de velar por la integridad y dignidad de las y los compañeros, y de todas las personas con quien tengan trato, por lo que, se fomentará cero tolerancia al acoso y hostigamiento sexual, así como ningún acto o tipo de violencia en contra de las personas.
- V. **Ejercer adecuadamente el cargo público:** Enfocarse en buscar el bien común en apego a la Ley y a sus atribuciones, sujetándose a la rendición de cuentas y al escrutinio público. En todas y cada una de las actividades de su empleo, cargo o comisión, se desempeñarán de manera imparcial, objetiva, sin favoritismos personales, partidistas o de grupo, así mismo, evitar buscar y aceptar dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización debido al ejercicio de sus deberes.
- VI. **Identificar y gestionar los conflictos de interés:** Atender, tramitar y resolver los asuntos de su competencia, informando a sus superiores jerárquicos, los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de sus obligaciones, y evitarán que influencias o intereses indebidos afecten compromisos para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- VII. **Desempeñarse con imparcialidad y objetividad:** Desarrollar las actividades propias de su cargo, de manera objetiva, imparcial e independiente. Informando a las autoridades competentes de las irregularidades y violaciones.
- VIII. **Promover la denuncia de posibles actos fuera de la Ley:** Denunciar cualquier acto de corrupción advertido dentro y fuera de sus funciones.
- IX. **Colaborar e impulsar la participación ciudadana:** Lograr que participen activamente, procurando una gobernanza real a través de la aplicación de instrumentos de participación social, en el ámbito de su competencia.
- X. **Decidir el bienestar social de las personas:** Se reconocerán las actividades, actos y actitudes dentro de su empleo, cargo o comisión.
- XI. **Garantizar el acceso a la información de conformidad a los ordenamientos aplicables:** Se ofrecerá a la ciudadanía los mecanismos adecuados para ejercer sus derechos de acceso a la información generada, conforme a los principios establecidos en la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales. Lo anterior, considerando las excepciones que las propias disposiciones establecen, a fin de salvaguardar la información clasificada como reservada y confidencial por respeto a la privacidad de terceros y para el logro de los objetivos del Sistema.

- XII. **Manejar responsablemente la información de la que se tenga conocimiento con motivo de sus funciones:** Resguardar y evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento, alteración o la utilización indebida de la información a la que tienen acceso derivado del ejercicio de sus funciones; así mismo, se reservarán a comentar dicha información fuera del ámbito laboral como personas servidoras públicas.
- XIII. **Fomentar un ambiente libre de acoso laboral:** Contribuir y mantener siempre una postura de respeto y tolerancia hacia sus compañeras y compañeros, evitando usar lenguajes o conductas que pueden ser intimidantes, discriminatorias u ofensivas, y en caso de ser víctimas de un mal trato o testigo de ella, lo harán del conocimiento de la autoridad competente.
- XIV. **Tratar dignamente a las personas:** Ofrecer a la ciudadanía un trato justo, eficaz, eficiente, cordial e imparcial, respecto a sus dudas, requerimientos, sin importar género, edad, raza, condición socio económica, eliminando siempre cualquier actitud de prepotencia e insensibilidad.
- XV. **Manejar los recursos materiales y financieros con eficiencia y austeridad:** Ejercer y administrarán con austeridad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, además, harán buen uso de todos los recursos materiales del Sistema.

6.- ACCIONES DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS QUE PUEDAN CONSTITUIR CONFLICTOS DE INTERÉS

El Sistema, promoverá acciones que eviten que las y los Servidores Públicos incurran en Conflicto de Interés por motivo de su empleo, cargo o comisión de cualquier forma. Asimismo, en la atención, tramitación o resolución de asuntos que pudieran constituir Conflicto de Interés o impedimento legal. Para lo cual se tomarán en cuenta las siguientes acciones para prevenirlos:

- I. Evitar situaciones en las que existan posibilidades de obtener beneficio económico o de cualquier tipo, ajeno a lo que corresponde por el empleo desempeñado, de manera personal o de un tercero.
- II. Desempeñar el cargo o cualquier tarea que sea encomendada sin pretender obtener beneficios adicionales a los que corresponden o favorecer a un tercero.
- III. Informar a su mando superior inmediato, de los asuntos en los que pueda presentarse el conflicto de interés.
- IV. Excusarse de intervenir con motivo de su empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar un beneficio personal para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.
- V. Abstenerse de involucrarse en situaciones que puedan representar un conflicto entre sus intereses personales y los intereses del Sistema.
- VI. Abstenerse de aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo, que pretendan influir en sus decisiones como personal del Sistema en perjuicio de la gestión pública.
- VII. No hacer proselitismo o realizar actividades político-electorales en la jornada laboral.
- VIII. Usar de manera responsable y honrada los recursos humanos, materiales o financieros institucionales asignados al Sistema, evitando utilizarlos para beneficio propio, así como para fines que beneficien o perjudiquen a una asociación civil, partido político, persona física o moral.
- IX. No obstruir en denuncias administrativas, penales o políticas por parte de compañeros de trabajo, subordinados o ciudadanos en general.
- X. El servidor público no podrá desempeñar dos cargos o la combinación de contratos de prestación de servicios profesionales, sin contar con la previa autorización del superior jerárquico.
- XI. Abstenerse de aplicar indebidamente las disposiciones legales y normativas en perjuicio de terceros o en beneficio de intereses privados, o realizar interpretaciones contrarias a derecho.
- XII. Denunciar inmediatamente cualquier irregularidad, acto u omisión contrarios a la Ley, al Código de Ética o al presente Código, de la que se tenga conocimiento sin importar el sujeto de que se trate.
- XIII. Observar una conducta honrada y respetuosa hacia las pertenencias personales de los demás, así como de los bienes del Sistema Estatal Radio Tamaulipas y del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

7.- INSTANCIA ENCARGADA DE LA INTERPRETACIÓN, CONSULTA Y ASESORÍA

Las Personas Servidoras Públicas del Sistema Estatal Radio Tamaulipas que tengan conocimiento sobre un hecho o conducta contraria a lo establecido en el Código de Ética, las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, podrán interponer una queja o denuncia por presunto incumplimiento a estos ordenamientos, dirigiéndose al Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del SERT, para recibir orientación, formular preguntas o manifestar inquietudes sobre la aplicación del presente Código. Los casos no previstos, serán resueltos por el Comité, con asesoría del Comisario del Sistema Estatal Radio Tamaulipas y la Contraloría Gubernamental. Esto, estará sujeto a lo dispuesto en los apartados que se describen a continuación.

Confidencialidad de la Información. En virtud de que durante el desarrollo de las actividades, el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, tendrá acceso y/o conocimiento de información que derive de quejas o denuncias presentadas, se obliga a guardar absoluto sigilo sobre dicha información a fin de salvaguardar la naturaleza de confidencialidad o anonimato, aún en aquellos casos en los que se determine la no competencia del Comité de Ética o la no configuración de incumplimientos al Código de Ética y Código de Conducta, de tal forma que: Cada miembro tiene la obligación de guardar el secreto frente a cualquier persona, respecto de los asuntos que debe atender en el marco de su presentación al Comité. El deber de confidencialidad persiste incluso, después de concluido el periodo para el que fue electo.

Adicionalmente, el Formulario de Denuncia revelará invariablemente la cláusula de confidencialidad que se describe a continuación:

Los datos personales que usted proporcione al presentar una denuncia ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, serán protegidos y tratados en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y serán utilizados exclusivamente con las siguientes finalidades: Dar seguimiento a las denuncias interpuestas, y Contar con datos de control, estadísticos e informes sobre las denuncias recibidas y concluidas.

Con independencia de lo anterior, y del análisis realizado por el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflicto de Interés y cuando se advierta o se presuma en las conductas denunciadas alguna violación de los preceptos señalados en el Capítulo I, II y III del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y que la denuncia presentada reúna los elementos de modo, tiempo y lugar, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control del Sistema Estatal Radio Tamaulipas.

Presentación de Quejas y Denuncias. Las quejas y denuncias que, con motivo del presunto incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta y Conflicto de Intereses; por parte de las y los servidores públicos del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, podrán presentarse a través de los siguientes medios:

- a) Depositar en el **Buzón de Quejas y Denuncias** del SERT.
- b) Enviar al Correo Electrónico quejasydenunciasradio@tamaulipas.gob.mx
- c) El número telefónico **834 312 0000**, como instrumento de contacto, en operación en días y horas hábiles para recibir sus quejas y denuncias.
- d) **Página WEB de Radio Tamaulipas** en la sección de Transparencia.

El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Sistema Estatal Radio Tamaulipas les asignará un folio único para identificar el Expediente de cada caso.

Recepción y Registro de Quejas y Denuncias.

La queja o denuncia deberá venir acompañada del testimonio de un tercero y podrá ser de forma anónima, siempre que se pueda identificar al menos a una persona a quien le consten los hechos.

El Comité de Ética deberá:

- a) Asignar a la denuncia un número de folio o expediente. Este deberá ser único y consecutivo.
Auxiliándose con el formulario de denuncia.
- b) Ser responsable de la correcta administración de los folios y/o expedientes, así como de la preservación de la información contenida en las denuncias.
- c) Posterior a la asignación de folio o expediente; proceder a la revisión de los requisitos indispensables de procedencia de la denuncia:
 - Nombre (opcional)
 - Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir informes
 - Breve relato de los hechos
 - Datos del servidor público involucrado
 - Medios probatorios de la conducta
 - Medios probatorios de un tercero que haya conocido los hechos

En caso de existir una deficiencia en la queja o denuncia, detectada por el Comité de Ética, por única vez, solicitará al Promoviente que la subsane, a efecto de darle trámite.

En el supuesto de que no se subsanen las omisiones de la denuncia en el término estipulado para ello, el expediente o folio, se archivará como "ASUNTO CONCLUIDO", situación que deberá especificarse expresamente en la solicitud de subsanación que se realice.

Sin embargo, la información contenida en la denuncia podrá considerarse como un antecedente para el Comité de Ética, cuando involucre de manera reiterada a una persona denunciada.

Entregar a quien presente la denuncia, acuse de recibo; ya sea impreso o electrónico, mismo que deberá contener:

- Número de folio o expediente bajo el cual estará respaldada la denuncia;
- Fecha y hora de la recepción;
- Relación de los elementos aportados por el Promovente.

Dicho acuse deberá contener la leyenda: *“El hecho de presentar una denuncia, no otorga el derecho a quien la promueve, para exigir al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, una determinada actuación”.*

Al dar trámite a la denuncia, se tendrá que:

- Informar por medio electrónico a la Presidencia del Comité, sobre la recepción de la denuncia, haciendo de su conocimiento el número de expediente o folio asignado, así como un resumen del asunto de referencia.

Realizado lo anterior, deberá ser valorado en conjunto con la Presidencia del Comité si la misma se desahogará al Comité de Ética mediante sesión ordinaria o extraordinaria.

- Turnar y hacer del conocimiento del Comité de Ética, el expediente a efecto de que pueda incorporarse a la orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria o Extraordinaria.
- Informar al Comité de Ética sobre la recepción de las denuncias que no cumplieron con los requisitos de existencia, señalando el número de folio asignado, así como las razones por la que el expediente se calificó como “ASUNTO CONCLUIDO” y archivado.

Tramitación, Sustanciación y Análisis.

- Medidas Preventivas.** Una vez que el Comité de Ética tenga acceso al expediente, podrá determinar medidas preventivas cuando la denuncia describa conductas en las que presuntamente se actualicen conductas de acoso, agresión, amedrentación, hostigamiento, intimidación o amenaza a la integridad de una persona o del Promovente. Lo anterior, sin que ello signifique tener por ciertos los presuntos hechos constitutivos de la denuncia.
- Conformación de Comisión Temporal o Permanente que conozca de la Denuncia.** En caso de proceder la atención por presumir que existen elementos que configuran un probable incumplimiento, el Comité de Ética podrá conformar una Comisión Temporal o Permanente, con, al menos tres de los miembros temporales, para que realicen las entrevistas, debiendo en todos los casos dejar constancia escrita, para incorporarse al expediente respectivo.
- Recopilación de Información Adicional.** El Comité de Ética deberá apoyar a los miembros de la Comisión Temporal y proporcionar los documentos e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones a cabalidad y poder así resolver de la manera más imparcial y eficiente posible la denuncia. Las y los servidores públicos a los que se les solicite información o documentación, contarán con un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, para su atención; dicho plazo podrá prorrogarse una sola vez, por un plazo igual, previa solicitud que exponga la justificación correspondiente.

Resolución y Pronunciamiento. La Resolución o Pronunciamiento deberá tener el sentido que la propia Comisión Temporal determine darle a partir de las características de la denuncia, del estudio y análisis de la denuncia.

- **Plazo.** La atención de la denuncia deberá concluirse en un plazo máximo de tres meses. En este plazo, el Comité de Ética o la Comisión Temporal emitirá las observaciones o recomendaciones; en caso contrario se calificará como un probable incumplimiento.
- **Determinación de Incumplimiento.** En el supuesto que de que los miembros del Comité de Ética o la Comisión Temporal en pleno, determinen que sí se configuró un incumplimiento al Código de Ética, al Código de Conducta o las Reglas de Integridad. El Comité de Ética o la Comisión Temporal en Pleno procederá de la siguiente manera:
 1. En base a sus observaciones, emitirá sus recomendaciones a la persona transgresora en que se le inste a corregir o dejar de realizar la o las conductas contrarias al Código de Ética, Código de Conducta o las Reglas de Integridad. Asimismo, de estimar que se incurrió en una probable Responsabilidad Administrativa, se hará de conocimiento al Órgano Interno de Control.
 2. También, se solicitará al área de Recursos Humanos que se incorpore dicha recomendación al expediente de quien haya transgredido los ordenamientos.
 3. Se remitirá copia de la Recomendación al superior jerárquico, con copia al Titular de la Unidad Administrativa, al que esté adscrita la persona transgresora.

Competencia para aplicar el presente Código.

- El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflicto de Interés del Sistema Estatal Radio Tamaulipas
- Titular del Sistema Estatal Radio Tamaulipas
- El Órgano Interno de Control del SERT
- La Contraloría Gubernamental

Con independencia de lo anterior, del análisis realizado por el Comité de Ética, y cuando se advierta o se presuma en las conductas denunciadas alguna violación de los preceptos señalados en el Capítulo I, II y III del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y que la denuncia presentada reúna los elementos de modo, tiempo y lugar, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control del Sistema Estatal Radio Tamaulipas.

8.- CARTA COMPROMISO.

Las servidoras y los servidores públicos contratados para prestar sus servicios en el SERT, adquieren la obligación de suscribir la Carta Compromiso (ANEXO).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Código de Conducta y Prevención de Conflicto de Interés entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los casos no previstos en este Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, serán resueltos por el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, a propuesta de su presidente o presidenta.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos del Sistema Estatal Radio Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Código deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL RADIO TAMAULIPAS.- ULISES BRITO AGUILAR.- Rubrica.

ANEXOS

ANEXO 1. CARTA COMPROMISO

CARTA COMPROMISO

Yo C. (*Nombre de la persona servidora pública*) servidor público adscrito al Sistema Estatal Radio Tamaulipas, **MANIFIESTO** que he **LEÍDO Y COMPRENDIDO** el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Sistema Estatal Radio Tamaulipas.

Los cuales establecen el marco ético y la guía de conducta que estoy obligado a observar en el desarrollo de mi empleo, cargo o comisión, por lo cual **ME COMPROMETO A CUMPLIRLOS Y APLICARLOS**; así como a **DENUNCIAR** ante la instancia correspondiente cualquier acto en que se observe un incumplimiento a los mismos haciéndolo con responsabilidad y respeto.

Por lo anterior, estoy de acuerdo en que deberé ceñir mi comportamiento a lo establecido por los documentos mencionados en el primer párrafo de esta carta, consciente de las posibles sanciones y responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de incumplimiento.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a (día) de (mes) de (año)

Atentamente

Nombre de la persona servidora pública
Puesto
Número de Empleado

ANEXO 2. FORMULARIO DE DENUNCIA

DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA, A LAS REGLAS DE INTEGRIDAD O CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL SERT			
Los datos personales que usted proporcione al presentar una denuncia ante el Comité de Ética, Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, serán protegidos y tratados en los términos previstos por las Leyes Federales y Estatales de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y serán utilizados exclusivamente con las siguientes finalidades: Dar seguimiento a las denuncias interpuestas, y contar con datos de control, estadísticos e informes sobre las denuncias recibidas y concluidas. (La persona que desee conservar el anonimato, solo podrá enterarse del curso de la queja o denuncia presentada a través el seguimiento que ella misma dé a las sesiones del Comité de Ética)			
Datos del Promovente (opcional)			
Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	
Domicilio:			
Teléfono:		Correo Electrónico:	
Datos del Servidor(a) Público(a) contra quien se presenta la Queja o Denuncia			
Nombre(s)		Apellido Paterno	Apellido Materno
Cargo o Puesto:			
Área de Adscripción:			
Fecha en que ocurrieron los hechos:			
Breve narración del hecho o conducta:			
Cuenta con pruebas de los hechos:	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Cuenta con documentación comprobatoria:	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
En caso de que cuente con documentación comprobatoria deberá adjuntarla			
Datos de una persona que haya sido testigo de los hechos			
Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	
Teléfono:		Correo electrónico:	
Trabaja en Gobierno del Estado de Tamaulipas	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Cargo o Puesto:			
Área de Adscripción:			

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO TJA/PLN/ACU/009/2024

ACUERDO por el que se aprueba una reforma al artículo 37, del “Reglamento de viáticos y gastos de representación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.”.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 18, fracción XII, 19, 20 y 26, fracciones VIII y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el Pleno es la máxima autoridad del Tribunal, integrado por los tres Magistrados de Sala Unitaria que lo componen, que producirá sus deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos, en sesiones ordinarias, extraordinarias y privadas; las dos primeras serán públicas y de la última, se hará versión pública para la consulta ciudadana que en su caso, sea requerida; asimismo, el Presidente tiene la atribución de proponer al Pleno las medidas que juzgue convenientes para el buen funcionamiento del Tribunal, mientras que el Pleno se encuentra facultado para dictar las medidas administrativas para su buen funcionamiento;

SEGUNDO.- Que para la atención de los asuntos que obedecen a la dinámica del ejercicio de la función del Tribunal, se requieren eventuales actividades fuera del ámbito ordinario de adscripción laboral, por lo que resulta necesario establecer las medidas que aplicarán para dichas encomiendas, es por ello que con base en el presupuesto asignado al Tribunal proporciona a sus servidores públicos las erogaciones que se originan por el cumplimiento de esas encomiendas;

TERCERO.- Que para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en cuanto a que las deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos del Pleno, deberán producirse siempre en sesiones del mismo; el Magistrado Edgar Uriza Alanis, en su carácter de Presidente de este órgano jurisdiccional, propone al Pleno la presente reforma al Reglamento, con el objeto de establecer el criterio y procedimiento que se deberá tener presente en la autorización de comisiones oficiales de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, con el propósito de que el otorgamiento de los recursos económicos permita el eficiente y oportuno desarrollo de las actividades efectuadas en una comisión foránea, contribuyendo así a que los objetivos en cada área sean claros y racionales.

Atento a lo anterior, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, emiten el siguiente:

ACUERDO

Se reforma el artículo 37, del “Reglamento de viáticos y gastos de representación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.”; para quedar en los siguientes términos:

“... ”

“ARTÍCULO 37.- El comisionado deberá presentar la comprobación de viáticos nacionales ante la Dirección Administrativa, la cual contendrá: a) El Oficio de Comisión, Anexo 1, debidamente sellado y firmado por la autoridad correspondiente en el lugar donde efectuó la comisión, a excepción de los Magistrados; b) el Formato de Comprobación de Viáticos, Anexo 7; c) el Informe Final de la Comisión, Anexo 8; d) los recibos, facturas o documentos que reúnan los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como los señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y que hayan sido expedidos por las empresas prestadoras de los servicios, en un plazo no mayor de CINCO días hábiles posteriores al término de la comisión, debiendo turnarse al Órgano Interno de Control para su revisión y validación.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas dictadas por este Órgano Jurisdiccional que contravengan o se opongan a la presente reforma.

Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en la página oficial de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en Sesión Pública Ordinaria de fecha **22 de Febrero de 2024**, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados **Edgar Uriza Alanis, Jesús Gerardo Aldape Ballesteros y Alejandro Guerra Martínez**, siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado José Manuel Garza Reyes; quien autoriza y Da Fe. **DOY FE.**

MAGISTRADO PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA.- EDGAR URIZA ALANIS.- Rúbrica.- **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA.- JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS.-** Rúbrica.- **MAGISTRADO TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- JOSÉ MANUEL GARZA REYES.-** Rúbrica.

ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO PÁNUCO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

En la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, en Sesión del día 29 de Enero de 2024, de los integrantes del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado denominado, Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas, se aprobó la actualización de las Tarifas para el ejercicio 2024.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA CONURBADA DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO PÁNUCO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

TARIFA PARA SERVICIO DE AGUA POTABLE

12.36%

Inicio ruta			PÚBLICO RANGOS			COMERCIAL RANGOS			INDUSTRIAL RANGOS		
DOMÉSTICO RANGOS	COSTO M3		RANGOS	COSTO M3		RANGOS	COSTO M3		RANGOS	COSTO M3	
0	10	\$ 108.58	0	10	\$ 171.86	0	20	\$ 509.70	0	20	\$ 683.14
11	20	\$ 159.56	11	20	\$ 184.12	21	30	\$ 30.92	21	30	\$ 40.06
21	30	\$ 11.91	21	30	\$ 13.74	31	40	\$ 32.14	31	40	\$ 41.36
31	40	\$ 13.54	31	40	\$ 15.63	41	50	\$ 33.28	41	50	\$ 42.58
41	50	\$ 15.17	41	50	\$ 17.51	51	60	\$ 34.51	51	60	\$ 45.11
51	60	\$ 15.83	51	60	\$ 18.26	61	70	\$ 35.65	61	70	\$ 47.56
61	70	\$ 16.56	61	70	\$ 19.11	71	80	\$ 37.61	71	80	\$ 49.19
71	80	\$ 17.46	71	80	\$ 20.14	81	90	\$ 39.48	81	90	\$ 50.82
81	90	\$ 18.44	81	90	\$ 21.27	91	100	\$ 40.79	91	100	\$ 52.54
91	100	\$ 19.50	91	100	\$ 22.50	101	120	\$ 42.09	101	120	\$ 54.25
101	120	\$ 20.56	101	120	\$ 23.72	121	140	\$ 43.16	121	140	\$ 55.56
121	140	\$ 21.46	121	140	\$ 24.76	141	160	\$ 44.13	141	160	\$ 56.94
141	160	\$ 22.27	141	160	\$ 25.70	161	180	\$ 45.19	161	180	\$ 58.25
161	180	\$ 23.17	161	180	\$ 26.73	181	200	\$ 46.83	181	200	\$ 60.29
181	200	\$ 24.31	181	200	\$ 28.05	201	250	\$ 48.38	201	250	\$ 62.24
201	250	\$ 25.45	201	250	\$ 29.37	251	300	\$ 51.72	251	300	\$ 66.73
251	300	\$ 28.06	251	300	\$ 32.38	301	350	\$ 55.47	301	350	\$ 71.30
301	350	\$ 30.76	301	350	\$ 35.49	351	400	\$ 55.65	351	400	\$ 71.53
351	400	\$ 30.85	351	400	\$ 35.59	401	450	\$ 55.83	401	450	\$ 71.76
401	450	\$ 30.95	401	450	\$ 35.68	451	500	\$ 56.01	451	500	\$ 71.99
451	500	\$ 31.05	451	500	\$ 35.78	501	550	\$ 56.18	501	550	\$ 72.21
501	550	\$ 31.15	501	550	\$ 35.88	551	600	\$ 56.36	551	600	\$ 72.44
551	600	\$ 31.25	551	600	\$ 35.98	601	650	\$ 56.54	601	650	\$ 72.67
601	650	\$ 31.35	601	650	\$ 36.08	651	700	\$ 56.72	651	700	\$ 72.90
651	700	\$ 31.45	651	700	\$ 36.18	701	750	\$ 56.90	701	750	\$ 73.13
701	750	\$ 31.54	701	750	\$ 36.28	751	800	\$ 57.07	751	800	\$ 73.36
751	800	\$ 31.64	751	800	\$ 36.37	801	850	\$ 57.25	801	850	\$ 73.59
801	850	\$ 31.74	801	850	\$ 36.47	851	900	\$ 57.43	851	900	\$ 73.81
851	900	\$ 31.84	851	900	\$ 36.57	901	950	\$ 57.61	901	950	\$ 74.04
901	950	\$ 31.94	901	950	\$ 36.67	951	1000	\$ 57.79	951	1000	\$ 74.27
951	1000	\$ 32.04	951	1000	\$ 36.77	1001	1100	\$ 57.96	1001	1100	\$ 74.50
1001	1100	\$ 32.14	1001	1100	\$ 36.87	1101	1200	\$ 58.14	1101	1200	\$ 74.73
1101	1200	\$ 32.23	1101	1200	\$ 36.97	1201	1300	\$ 58.32	1201	1300	\$ 74.96
1201	1300	\$ 32.33	1201	1300	\$ 37.06	1301	1400	\$ 58.50	1301	1400	\$ 75.18
1301	1400	\$ 32.43	1301	1400	\$ 37.16	1401	1500	\$ 58.67	1401	1500	\$ 75.41
1401	1500	\$ 32.53	1401	1500	\$ 37.26	1501	1600	\$ 58.85	1501	1600	\$ 75.64
1501	1600	\$ 32.63	1501	1600	\$ 37.36	1601	1700	\$ 59.03	1601	1700	\$ 75.87
1601	1700	\$ 32.73	1601	1700	\$ 37.46	1701	1800	\$ 59.21	1701	1800	\$ 76.10
1701	1800	\$ 32.83	1701	1800	\$ 37.56	1801	1900	\$ 59.39	1801	1900	\$ 76.33
1801	1900	\$ 32.92	1801	1900	\$ 37.66	1901	2000	\$ 59.56	1901	2000	\$ 76.56
1901	2000	\$ 33.02	1901	2000	\$ 37.75	2001	A MÁS	\$ 59.74	2001	A MÁS	\$ 76.78
2001	A MÁS	\$ 33.12	2001	A MÁS	\$ 37.86						

* Cuotas fijas de consumo mínimo

Para el servicio de drenaje se cobrará el 50% del importe por consumo de agua potable.

Para el servicio de saneamiento se cobrará el 30% del importe por consumo de agua potable.

Actualización de tarifa de COMAPA ALTAMIRA \$ 6.43

Para el servicio de drenaje se cobrará el 30% del importe por consumo de agua potable.

Para el servicio de saneamiento se cobrará el 16.5% del importe por consumo de agua potable.

Para las Contrataciones Nuevas las cuotas fijas de consumos sin medición serán:

DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
30 M3	30 M3	30 M3	Los M3 se determinarán con base al gasto que se estableció para calcular la infraestructura.

**ATENAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.-
ING. RAUL QUIROGA ALVAREZ.- Rúbrica.**